

Resolución de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se declara la caducidad del expediente y la revocación de la autorización ambiental integrada otorgada a la mercantil BIOREC RECICLAJES S.L., para una industria de reciclaje de aceites vegetales usados con producción de biodiesel, glicerinas y jabones de uso industrial, ubicada en Polígono Industrial Miralles, Ctra. del León, Pk. 0,6 del término municipal de Elche (Alicante).

Vistos los documentos obrantes en el expediente AAI 11/2010, instruido a instancia de BIOREC RECICLAJES S.L., por el que se concedió la autorización ambiental integrada para una industria de reciclaje de aceites vegetales usados con producción de biodiesel, glicerinas y jabones de uso industrial, ubicada en Polígono Industrial Miralles, Ctra. del León, Pk. 0,6 del término municipal de Elche (Alicante), se emite la presente de conformidad con los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 16 de julio de 2010, D. José Julián Agulló Valdés y D. José Manuel Brotons Mora, como administradores mancomunados de la mercantil BIOREC RECICLAJES S.L., con CIF B54457981 y domicilio social en C/ La Senia, 6 Bº dcha. 03201 (Elche), presentan solicitud de autorización ambiental integrada (en adelante AAI) para una industria de reciclaje de aceites vegetales usados con producción de biodiésel, glicerinas y jabones de uso industrial, ubicada en Polígono Industrial Miralles, Ctra. del León, Pk. 0,6 del término municipal de Elche (Alicante).

Segundo. Con fecha 28 de febrero de 2012, tras la tramitación del expediente de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2006, de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental (en adelante Ley 2/2006), la Directora Territorial en Alicante de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, emite resolución por la que se otorga a BIOREC RECICLAJES S.L. la AAI, quedando inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunidad Valenciana con el número 620 AAI/CV.

Tercero. De acuerdo a lo establecido en el punto Quinto de la mencionada resolución, el plazo para presentar la documentación necesaria para iniciar la actividad era de doce meses, contados a partir de la notificación de la misma. Dicho plazo finalizó el 7 de marzo de 2013.

Cuarto. Con fecha 25 de septiembre de 2015, se remite escrito al interesado indicándole que se va a proceder a iniciar procedimiento administrativo de caducidad de la resolución emitida, lo que conlleva la extinción de los efectos de la misma y el archivo del expediente administrativo. En el mismo escrito se le concede un plazo de diez días para presentar la documentación requerida para el inicio de la actividad.

El 4 de noviembre de 2015, el interesado presenta solicitud de aplazamiento para presentar la documentación requerida.

Quinto. Con fecha 18 de diciembre de 2015, la Directora Territorial remite escrito al interesado concediéndole un plazo improrrogable de seis meses, advirtiéndole que, transcurrido el mismo, se procederá a emitir resolución de caducidad. A fecha de hoy no se ha recibido nueva documentación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2006, en el Decreto 127/2006, de 15 de septiembre del Consell, de la Generalitat Valenciana que desarrolla la citada Ley así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo. El artículo segundo de la Ley 2/2006 establecía que las AAI caducarán – entre otras causas- cuando la actividad, instalación o proyecto, no comience a ejercerse o ejecutarse en el plazo de tres años, a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización, siempre que en esta no se fije un plazo superior.

Tercero. Igualmente, en el citado artículo 61 de la Ley 2/2006, se indicaba que la caducidad, cuando proceda, será declarada por el órgano que hubiera otorgado el instrumento de intervención ambiental correspondiente, mediante la instrucción del correspondiente instrumento administrativo, con audiencia al titular de la AAI o licencia ambiental.

Por cuanto antecede, vista la propuesta de la Sección de Calidad Ambiental,

Resuelvo

Primero. Declarar la caducidad del expediente y tener por revocada la autorización ambiental integrada número 620 AAI/CV otorgada mediante resolución de 28 de febrero de 2012 a la mercantil BIOREC RECICLAJES S.L. para una industria de reciclaje de aceites vegetales usados con producción de biodiésel, glicerinas y jabones de uso industrial, ubicada en Polígono Industrial Miralles, Ctra. del León, Pk. 0,6 del término municipal de Elche (Alicante), por haber transcurrido un plazo superior a tres años desde su concesión, sin haber presentado la documentación necesaria para el inicio de actividad.

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado así como a los organismos y administraciones públicas que intervinieron en la autorización.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá presentar recurso de alzada ante el Director General del Cambio Climático y Calidad Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

